

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 11 de 2022. Informo a la Señora Juez, que se hace necesario requerir a la parte interesada para que realice la notificación a los demandados. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1222

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00073-00
Asunto: Petición de herencia
Demandante: Julio Pino Plaza
Demandado: María Irma Rengifo y otros
Causantes: Arcadio Rengifo Piso y Mariela Fernández Salazar

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 615 de fecha 04 de abril del presente año, sin que a la fecha la parte interesada haya desplegado los trámites necesarios a fin de notificar a los demandados.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte interesada a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar a la parte pasiva de la presente acción a fin de poder continuar con el trámite del asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **JULIO PINO PLAZA**, a través de su apoderado judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación de la existencia del presente proceso a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica en el estado Nro. 117
del día de hoy 12/07/2022

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 487c9fa8a1fbbcccf960c54e297a2c48af1497217cb194f9a08e72c5438084e

Documento generado en 12/07/2022 12:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>